



CONSTANCIA. A Despacho del Juez, el presente proceso de sucesión en el cual se hace necesario: Efectuar pronunciamiento sobre la solicitud de cesión de derechos herenciales efectuada por el Sr. Edgar Pérez a Juan Camilo Pérez Bocanegra. Así mismo, aceptar la sustitución al poder presentada por el abogado CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO quien sustituye al doctor CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS. También, pronunciarse sobre una solicitud de reconocimiento de una posesión presentada por la Sra. Melba Lucia Fernández de Pérez, en relación con el bien objeto de adjudicación.

Yotoco, 28 de enero de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Sucesión
Demandante: Juan Camilo Pérez Bocanegra cesionario del Sr. Edgar Pérez,
Rosa María Pérez González y Martha Cecilia Pérez
Causante: Aureliano Pérez
Radicación: 768904089001-2019-00022-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho de enero de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 003

Sobre los siguientes aspectos debe el juzgado resolver en esta decisión, así:

El primer aspecto a resolver, está relacionado con el reconocimiento de la calidad de cesionario de derechos herenciales¹ que pudieran llegar a corresponderle al Sr. Edgar Pérez con relación al bien inmueble con M.I. 373-69, solicitada por el Sr. JUAN CAMILO PÉREZ BOCANEGRA.

Al respecto, encuentra el Juzgado que en esta ocasión, se acredita con suficiencia el presupuesto de hecho de su pretensión, en los términos del numeral 5º del art. 491 del CGP, en concordancia con el inciso segundo del artículo 1857 del Código Civil, es decir, que el contrato de cesión se elevó a escritura pública No. 1316 del 2 de Diciembre 2021. Notaria Única de Yotoco.

Así mismo, se aportó el poder conferido al abogado Carlos Arturo Contreras para que lo represente en este trámite.

De igual forma, con relación al referido poder obra escrito de sustitución en el que el abogado CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO quien sustituye al dr CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, por lo que se aceptará con las mismas facultades otorgadas al abogado Contreras Castillo.

Ahora bien, con relación a la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedora material que invoca la señora MELBA LUCIA FERNANDEZ DE PÉREZ, debe referir el Juzgado que, conforme al artículo 487 y s.s. del CGP, el proceso de Sucesión tiene como finalidad la liquidación de la masa universal de bienes dejados por el causante la cual se adjudica a quienes acrediten dentro del proceso la calidad de herederos, cónyuge o compañero permanente y terceros con interés legítimo de intervenir, así como legatarios o cesionarios y demás personas a que refiere el artículo 491 ibídem. Por tanto, su calidad de poseedora

¹ Tales derechos, según informa por el apoderado del Sr. Pérez Bocanegra, fueron adquiridos en cesión que le efectuó mediante contrato el Sr. Edgar Pérez.

material la cual fue acreditada ante el Juez 5° de Paz de Buga, quien efectuó pronunciamiento mediante fallo de equidad de fecha 04 de octubre de 2021, reconociendo la posesión, no puede ser ventilada en este proceso, además, de que la calidad que alega ya fue debatida con citación de las partes intervinientes en ese escenario.

Sumado a lo anterior el Juez de Paz **CARECE DE COMPETENCIA** para declarar sobre la propiedad o posesión de los inmuebles, por tratarse de una situación cuya definición jurídica definitiva es de resorte exclusivo de los jueces de la jurisdicción ordinaria. (*INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 9 DE 25 DE MAYO DE 2011 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SUPERNOTARIADO) CONTENIDO: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS. SE LES IMPARTEN INSTRUCCIONES CON RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE SENTENCIAS DE JUECES DE PAZ QUE DECLARAN LA POSESIÓN Y RECONOCEN LA PROPIEDAD*).

De otro lado, se acepta la contestación dada por la vinculada Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–, antes INCO, la cual en el memorial allegado manifiesta no tener interés en el proceso.

Finalmente, se tiene por recibida la respuesta de la DIAN de Tuluá, donde manifiesta que dieron traslado del oficio 213 del 19 de noviembre de 2021 a la DIAN de CALI, por ser la competente en razón a la ubicación del inmueble objeto del proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la cesión de derechos herenciales y reconocimiento de la calidad de heredero, solicitada por el Sr. JUAN CAMILO PÉREZ BOCANEGRA, cesionario de los derechos que pudieran llegar a corresponderle al Sr. Edgar Pérez con relación al bien inmueble con M.I. 373-69.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP y con las mismas facultades otorgadas al abogado Contreras Castillo, lo anterior únicamente como apoderado del heredero EDGAR PEREZ.

TERCERO. Abstenerse de resolver respecto de la calidad de poseedora material invocada por la señora MELBA LUCIA FERNANDEZ DE PÉREZ, igualmente conforme a las razones antes indicadas **COMPULSAR copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca** para lo de su competencia, a la Juez 5 de Paz de Buga. Nelly Moreno Peña. Líbrese por la Secretaria del Despacho.

CUARTO. Aceptar la contestación dada por la entidad vinculada Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–, antes INCO, la cual manifestó no tener interés en el proceso.

Así mismo, se tiene por recibida la respuesta de la DIAN de Tuluá, donde manifiesta que dieron traslado del oficio 213 del 19 de noviembre de 2021 a la DIAN DE CALI, por ser la competente en razón a la ubicación del inmueble objeto del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que de tramite al oficio que debe radicarse ante la DIAN-CALI a efectos que dicha entidad se pronuncie dentro de sus competencias. Se le concede un termino de treinta (30) días so pena de aplicación del desistimiento tácito artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 008
31 DE ENERO DE 2022
EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaría

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4732f03afe362e72e0caae17d35e67da2c8fbad6bc7807ae9f3e94da6aa3563f**

Documento generado en 28/01/2022 02:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>